



DERECHO DE LA COMPETENCIA

Diciembre 2021

En esta entrega se resumen los principales criterios emitidos este segundo semestre del año en materia de libre competencia, protección al consumidor, competencia desleal, eliminación de barreras burocráticas, propiedad intelectual, dumping y subsidios y datos personales. Asimismo, se reseñan las principales novedades legislativas e investigaciones en curso relacionadas con las materias antes señaladas; así como los principales convenios suscritos por el INDECOPI. Finalmente, se indican las designaciones de funcionarios del INDECOPI.



1. Principales criterios emitidos por Indecopi

1.1. LIBRE COMPETENCIA

- Comisión de Defensa de la Libre Competencia (CLC) sancionó a empresas distribuidoras de energía eléctrica por abuso de posición de dominio bajo la modalidad de trato discriminatorio

Mediante Resolución N° 42 y 52-2021/CLC-INDECOPI, la CLC resolvió sancionar en primera instancia administrativa a dos empresas distribuidoras de energía eléctrica por presunto abuso de posición de dominio en Lambayeque y Cajamarca, y Arequipa, respectivamente. Las sancionadas habrían utilizado su posición de dominio para ofrecer condiciones diferentes a usuarios regulados que se convertían en usuarios libres, pero conservando sus servicios de suministro de energía. De esta forma, las empresas habrían logrado incrementar su participación en el mercado de usuarios libres.

- La CLC sancionó a treinta y tres (33) empresas del sector construcción por repartirse diversas licitaciones convocadas por el Ministerio de Transporte y Comunicaciones, y otras entidades del Estado

Mediante Resolución N° 80-2021/CLC-INDECOPI, la CLC sancionó en primera instancia administrativa a treinta y tres (33) empresas por presuntamente haberse repartido -de forma concertada- ciento doce (112) procesos de contratación pública para la construcción, mejoramiento, rehabilitación y mantenimiento de carreteras peruanas entre los años 2002 y 2016, incurriendo así en prácticas colusorias horizontales. Asimismo, la CLC decidió sancionar a veintiséis (26) ejecutivos de las empresas involucradas en el presunto cártel.

- La Dirección Nacional de Investigación y Promoción de la Libre Competencia del INDECOPI (“DLC”), inicia procedimiento sancionador a empresa de sector cementero por presunto abuso de posición de dominio

Mediante Resolución N° 54-2021/ST-CLC-INDECOPI, la DLC resolvió iniciar un procedimiento sancionador contra una empresa fabricante y distribuidora de cemento por presuntamente haber abusado de su posición de dominio en el mercado de comercialización de cemento en los departamentos de Arequipa, Cusco, Madre de Dios, Moquegua, Puno y Tacna, durante el periodo de agosto de 2014 y abril de 2019.

Asimismo, la DLC también resolvió incluir en el procedimiento a una (1) empresa vinculada a la investigada y a nueve (9) de sus funcionarios.

1.2. PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR

- La Sala Especializada en Protección al Consumidor (la “SPC”) estableció que en los casos de cláusulas abusivas se debe precisar, de manera específica, la calificación jurídica de cada hecho imputado

Mediante las Resoluciones N° 1216 y 1352-2021/SPC-INDECOPI, la SPC estableció que la resolución de imputación de cargos que resuelva iniciar un procedimiento sancionador por presuntas cláusulas abusivas debe identificar -de manera específica- qué inciso de los artículos 50 o 51 del Código de Protección y Defensa del Consumidor (el “CODECO”) se está configurando. De lo contrario, la imputación de cargos incurrirá en una causal de nulidad por vulnerar el derecho de defensa de los administrados y el principio de tipicidad.

- La Comisión de Protección al Consumidor N° 3 (la “CC3”) estableció que las empresas que tercericen o encarguen la cobranza de deudas a otras deberán garantizar que estas cumplan con el CODECO

Mediante Resoluciones N° 4 y 73-2021/CC3-INDECOPI, la CC3 resolvió sancionar en primera instancia administrativa a diferentes entidades bancarias por presuntos métodos abusivos de cobranza al no respetar los días y horarios permitidos para enviar comunicaciones a los consumidores. De igual forma, precisó que las empresas que tercericen o encarguen la cobranza de deudas deben implementar medidas para que estas últimas no infrinjan el CODECO.

- La CC3 sancionó a universidad privada por el cobro de moras por encima del monto legalmente permitido y por disponer de medidas prohibidas e intimidatorias

Mediante Resolución N° 160-2021/CC3, la CC3 resolvió sancionar en primera instancia administrativa a una universidad privada por presuntamente requerir a sus alumnos el pago de un interés moratorio superior a la tasa establecida por el Banco Central de Reserva del Perú entre los años 2016 y 2018.

Asimismo, la CC3 determinó que la institución universitaria también habría incurrido en una práctica prohibida al disponer que no se podía realizar ningún trámite académico que implique la realización de pagos en caso de mantener deuda pendiente. No obstante, se consideró que la prohibición de tramitar el “Certificado de notas” no constituía infracción al haber sido válidamente informada. Finalmente, se ordenó la devolución de todos los montos cobrados en exceso.

- La Comisión de Protección al Consumidor N°2 (la “CC2”) determinó la responsabilidad de proveedores de plataformas web no destinadas al comercio electrónico

Mediante Resolución N° 546-2021/CC2, la CC2 estableció que un proveedor que cuenta con una plataforma web que funciona únicamente como un medio para dar a conocer su oferta más no para comercializar sus productos o servicios a través de esta no califica como un “proveedor virtual”.¹ De esta forma, no le es exigible las obligaciones exclusivas de proveedores virtuales como, por ejemplo, implementar un Libro de Reclamaciones virtual.

Sin embargo, la CC2 señaló que el proveedor sí asume responsabilidades por i) la información comunicada en su página web, ii) las presuntas cláusulas abusivas consignadas en sus Términos y Condiciones; y iii) la descarga de archivos maliciosos provenientes de su plataforma, entre otros.

¹ Un proveedor virtual es entendido como tal cuando comercializa productos o servicios, esto es, cuando entabla sus relaciones de consumo a través de canales virtuales.

1.3. COMPETENCIA DESLEAL

- La Sala Especializada en Defensa de la Competencia (la “SDC”) estableció la definición del término “natural” dentro de una publicidad objetiva.

Mediante Resolución N° 130-2021/SDC-INDECOPI, la SDC estableció que el término “natural” es una afirmación objetiva y hace referencia a productos i) hechos a base de frutas o insumos en el mismo estado en el que se encuentran en la naturaleza, ii) a base de componentes que han pasado por una nula o mínima intervención, y/o iii) han pasado por el proceso de elaboración sin alterar su origen natural.

- La SDC recurrió a la normativa de la Food and Drug Administration (“FDA”) de Estados Unidos de América para determinar la presencia de grasas trans.

Mediante Resolución N° 134-2021/SDC-INDECOPI, la SDC señaló que, si bien la Ley de Alimentación Saludable y su reglamento reconocen expresamente la existencia de parámetros técnicos para la aplicación de las advertencias publicitarias vinculadas a grasas trans, esta no precisa cuál es la normativa vigente para determinar dicho parámetro. En atención a ello, y sobre la base de criterios de interpretación sistemática, la SDC determinó que la normativa vigente aplicable al ordenamiento jurídico peruano es de la FDA.

Así, la Guía para la Industria emitida por la FDA detalla que cuando una porción de producto contenga menos de 0.5 gramos de grasas trans, se podrá declarar como “0g”. En consecuencia, los productos que tengan menos de 0.5 gramos de grasas trans no están obligados a consignar la advertencia publicitaria: “*Contiene grasas trans: Evitar su consumo*”, según la SDC.

1.4. ELIMINACIÓN DE BARRERAS BUROCRÁTICAS

- La Sala Especializada en Eliminación de Barreras Burocráticas (la “SEL”) declara barrera burocrática ilegal la limitación de recibir documentos a través de la mesa virtual únicamente en horario de atención presencial.

Mediante Resolución N° 481-2021/SEL-INDECOPI, la SEL confirmó pronunciamiento de primera instancia que declara la ilegalidad de la limitación de remitir solicitudes a través de medios de transmisión de datos a distancia como correo electrónico, únicamente en el horario institucional de atención presencial al público. Ello en tanto el artículo 124 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, considera presentados los documentos remitidos a través de medios de transmisión de datos a distancia en la fecha de envío de la documentación, sin limitar ni restringir la presentación de tales documentos.

- La SEL revoca resolución de primera instancia y declara que no constituyen barreras burocráticas las exigencias sobre advertencias publicitarias de alimentos y bebidas procesadas.

Mediante Resolución N° 556-2021/SEL-INDECOPI, la SEL revocó la resolución de primera instancia, mediante la cual se declaró la ilegalidad de seis (6) exigencias contenidas en el Manual de Advertencias Publicitarias.

De esta forma, la SEL consideró que las exigencias cuestionadas están destinadas a regular advertencias publicitarias y no la publicidad en sentido estricto; por tanto, el Ministerio de Salud no excedió sus facultades ni contravino el ordenamiento jurídico.

- La SEL declara barrera burocrática ilegal la prohibición de la actividad económica de “playas de estacionamiento” en el Centro Histórico de Lima.

Mediante Resolución N° 605-2021/SEL-INDECOPI, la SEL confirmó el pronunciamiento de primera instancia que declara la ilegalidad de la prohibición de funcionamiento de playas de estacionamientos como actividad económica en el Centro Histórico de Lima. Ello, debido a que dicha prohibición contravino la Ordenanza 1862-MML.

Asimismo, la SEL determinó que la barrera burocrática cuestionada incurre en trato diferenciado injustificado al prohibir las playas de estacionamiento, pero no los edificios de estacionamiento.

1.5. PROPIEDAD INTELECTUAL

- La Sala Especializada en Propiedad Intelectual (la “SPI”) confirma criterio de que no corresponde cancelar el registro de una marca por falta de uso si su titular demuestra que se trata de un signo notorio

Mediante la Resolución N° 656-2021/TPI-INDECOPI, la SPI señaló que la marca cuya notoriedad ha sido reconocida no puede ser cancelada por falta de uso, debido a que no se requiere acreditar este por mantener su condición de notoria. Lo anterior encuentra sustento en el hecho de que aquel que obtuviera su cancelación no podría obtener su registro, ya que al mantenerse la notoriedad de la marca se originaría un riesgo de confusión o dilución de su fuerza distintiva.

Asimismo, aclaró que dicho criterio se aplica, aun cuando la notoriedad recaiga en productos de una clase distinta a aquella en la que se encuentran los productos que distingue la marca objeto de cancelación

- La SPI estableció como Precedente de Observancia Obligatoria la interpretación del artículo 24 del Decreto Legislativo 1075.

Mediante Resolución N° 1266-2021/TPI-INDECOPI, la SPI estableció como Precedente de Observancia Obligatoria que el plazo máximo de 180 días hábiles para la tramitación de los procedimientos regulados por el Decreto Legislativo 1075 no es aplicable cuando el pronunciamiento de primera instancia es declarado nulo y corresponde emitir uno nuevo. De esta forma, la SPI señaló que, para la emisión de la nueva resolución, se deberá tomar como referencia el plazo máximo de 30 días hábiles señalado en el artículo 153 concordado con el artículo 145.1 del Texto Único de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

1.6. EN MATERIA DE DUMPING Y SUBSIDIOS

- La Comisión de Dumping, Subsidios y Eliminación de Barreras (la “CDB”) suprime derechos antidumping sobre cubiertos de acero inoxidable originarios de la República Popular China.

Mediante Resolución N° 202-2021/CDB-INDECOPI, la CDB señaló que desde el 20 de julio de 2021 se encuentran suprimidos los derechos antidumping impuestos sobre las importaciones de cubiertos de acero inoxidable de un espesor no mayor a 1.25 mm, originarios de la República Popular China. Ello, en tanto el plazo de vigencia de dicha medida culminó el 19 de julio y no existía un procedimiento de examen por expiración de medidas a los derechos antidumping.

- La CDB impone derechos antidumping provisionales sobre las importaciones de cierres de cremallera y sus partes por un periodo de seis (6) meses, originarios de la República Popular China.

Mediante Resolución N° 205-2021/CDB-INDECOPI, la CDB resolvió imponer -de manera provisional- derechos antidumping sobre las importaciones de cierres de cremallera y sus partes originarios de la República Popular China, debido al daño que se había ocasionado a la rama de producción nacional durante enero de 2017 a junio de 2020.

Asimismo, la CDB señaló que para la aplicación de estas medidas provisionales correspondía considerar precios tope de importación, a fin de que aquellos productos -de origen chino- que ingresen al país con precios de importación superiores a dicho tope no se encuentren sujetos al pago de derechos antidumping, al no tratarse de productos que compiten con la producción nacional.

1.7. DATOS PERSONALES

- La Dirección General de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (la “DGTAIPD”) estableció que la información académica, incluidas las notas académicas, son datos personales

Mediante Opinión Consultiva N° 39-2021-JUS/DGTAIPD, la DGTAIPD estableció que la información académica, lo que incluye las notas obtenidas, califica como un dato personal. De esta forma, se precisa que cuando los estudiantes son mayores de edad se requiere su consentimiento para que terceros, incluidos padres o quienes paguen el servicio educativo, accedan a dicha información.

- La DGTAIPD precisó la definición de dato personal

Mediante Opinión Consultiva N° 46-2021-JUS/DGTAIPD, la DGTAIPD precisó que para definir si determinada información constituye o no un dato personal se debe tener en cuenta la información que se pone a disposición y el contexto, a fin de verificar si es posible identificar a la persona a través de medios usados de forma razonable.

- La Dirección de Protección de Datos Personales (la “DPDP”) estableció obligaciones para el uso de cookies

Mediante Resolución N° 2134-2021-JUS/DGTAIPD-DPDP, la DPDP determinó que, si una página web obtiene datos personales por medio de cookies para finalidades diferentes a la del funcionamiento normal de la página web; como la recopilación sobre las preferencias y características del usuario, hábitos de navegación, datos utilizados durante la misma y cualquier otro dato que identifique o hagan identificable a una persona y cuyo tratamiento esté en el ámbito del análisis comportamental; deberá solicitar el consentimiento de los usuarios. Dicho consentimiento deberá ser libre e informado.

Adicionalmente, la DPDP precisó que es *“difícil que el titular de una página web pueda asegurar la plena anonimidad de los datos que pueda obtener por medio de las cookies, resulta necesario que se brinde información acerca del empleo de estos dispositivos y sus acciones respecto de los datos personales”*.

- La DPDP sancionó a empresas que realizaban llamadas sin consentimiento a sus clientes a través de empresas subcontratadas

Mediante Resoluciones N° 3225-2021-JUS/DGTAIPD-DPDP y 3439-2021-JUS-DGTAIPD-DPDP, la DPDP resolvió sancionar a empresas del sector financiero y del sector de seguros médicos, respectivamente, por el presunto uso no consentido de datos personales a efectos de realizar llamadas publicitarias a sus clientes. Así, la DPDP señaló que dichas empresas incurrieron en infracción al transferir datos personales a otras empresas dedicadas al telemarketing sin el consentimiento de sus titulares.

Adicionalmente, la DPDP estableció que el contrato de encargo no exime de responsabilidad a los titulares de los bancos de datos. Estos últimos serán responsables por ejercer de forma diligente el control de las acciones de tratamiento objeto de encargo y subcontratación, siendo que en caso de incumplimiento deberán acreditar haber ejercitado dicho control.



2.1. EN MATERIA DE LIBRE COMPETENCIA

- [Proyecto de Ley 22/2021-CR](#)

El proyecto normativo tiene por finalidad modificar los artículos 62, 65 y 66 de la Constitución Política, pertenecientes al Título III - Del Régimen Económico. Este proyecto plantea, principalmente, que en el escenario de desabastecimiento del mercado nacional y/o estado de excepción, el Estado pueda intervenir para regular el abastecimiento y el precio de bienes y servicios producidos por empresas públicas y privadas. Asimismo, propone que se elimine la prohibición de modificar contratos-ley en cuanto ocurra una situación de desabastecimiento declarada en situación de emergencia.

- [Proyectos de Ley 77 y 690/2021-CR](#)

Los proyectos normativos tienen por finalidad facultar al Banco de la Nación a realizar las operaciones y servicios de banca múltiple previstos en el artículo 221 de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros. Entre ellos se encuentra el otorgamiento de créditos de consumo.

2.2. EN MATERIA DE CONSUMO

- [Proyecto de Ley 79/2021-CR](#)

El proyecto normativo tiene por finalidad apoyar el sostenimiento y funcionamiento de las Asociaciones de Defensa de Consumidores y Usuarios mediante la modificación de diferentes artículos del CODECO.

Asimismo, busca modificar la Ley de Organización y Funciones del INDECOPI para añadir un representante de las Asociaciones de Defensa de los Consumidores en el Consejo Directivo.

- [Proyecto de Ley 157/2021-CR](#)

El proyecto normativo tiene por finalidad modificar el plazo para la atención de reclamos y quejas interpuestas por los consumidores. Este proyecto plantea reducir el plazo con el que cuentan los proveedores para dar respuesta a los reclamos a siete (7) días hábiles, prorrogables por tres (3) días hábiles adicionales, y extendiendo dicho plazo a la atención de quejas presentadas por los consumidores.

- [Proyecto de Ley 158/2021-CR](#)

El proyecto normativo tiene por finalidad incorporar el artículo 147-A al CODECO referido a la obligación por parte del proveedor de asistir a la audiencia de conciliación. Así, se plantea, entre otros, sancionar con multas de hasta 30% el valor de una UIT al proveedor que no justifique su inasistencia para la audiencia. Adicionalmente, se propone que la segunda inasistencia no solo de por concluida la conciliación, sino que sea considerada como una circunstancia agravante en el futuro procedimiento.

- [Proyecto de Ley 414/2021-CR](#)

El proyecto normativo tiene por finalidad establecer mecanismos de compensación para los pasajeros que se vean afectados por posibles incumplimientos de proveedores de transporte aéreo nacional e internacional. En atención a ello, se plantea la posibilidad de que los consumidores soliciten el reembolso total o parcial de su dinero junto a una compensación pecuniaria por los daños generados. Este último será estimado por la Autoridad Aérea Civil Peruana.

- [Proyecto de Ley 415/2021-CR](#)

El proyecto normativo tiene por finalidad modificar e incorporar diversas disposiciones al CODECO con el objeto de regular de manera específica las transacciones efectuadas por los consumidores mediante el comercio electrónico. Entre otros, incorpora el derecho de arrepentimiento a favor de los consumidores.

- [Proyecto de Ley 789/2021-CR](#)

El proyecto normativo tiene por finalidad modificar el artículo 104 del CODECO a efectos de otorgar el derecho a los consumidores a percibir hasta el 50% de las multas impuestas por el INDECOPI y/o los organismos reguladores a los proveedores por infracciones al CODECO u normas sectoriales.

2.3. EN MATERIA DE BARRERAS BUROCRÁTICAS

- [Proyecto de Ley 500/2021-CR](#)

El proyecto normativo tiene por finalidad modificar diversos artículos de la Ley de Prevención y Eliminación de Barreras Burocráticas. Entre otros, el proyecto plantea la modificación del concepto de barrera burocrática e introduciría novedades en materia procedimental.

2.4. OTROS

- [Proyectos de Ley 193, 555 y 656/2021-CR](#)

Los proyectos normativos tienen por finalidad llevar a cabo una reforma constitucional para que el INDECOPI se convierta en un organismo constitucionalmente autónomo y no depender, como en la actualidad, de la Presidencia del Consejo de Ministros. Asimismo, se plantea que los miembros del Consejo Directivo sean elegidos a través de concurso público.

- [Proyectos de Ley 842/2021-CR](#)

El proyecto normativo tiene por finalidad regular a las empresas intermediadoras de servicios de transporte a través de plataformas tecnológicas (taxi por aplicativo), así como crear un registro nacional de empresas que operan, administran o proporcionan estas plataformas. Asimismo, otorga facultades al INDECOPI para sancionar a las empresas que presten sus servicios de plataforma por la calidad de su servicio.



3. Novedades Legislativas

- El 30 de junio de 2021 se publicó en el Diario Oficial El Peruano el Decreto Supremo N° 18-2021-SA, Decreto Supremo que amplía, para los productos importados, el plazo dispuesto en la sección 8.3 del numeral 8 del Manual de Advertencias Publicitarias. Esta norma tiene por objeto que los productos importados puedan continuar con el uso de adhesivos de las advertencias publicitarias hasta el 31 de marzo de 2022.
- El 23 de julio de 2021, entró en vigor la prohibición de uso y contenido de grasas trans que provienen de la hidrogenación parcial en cualquier alimento y bebida no alcohólica procesada, prevista en el numeral 6.2 del artículo 6 del Decreto Supremo N° 33-2016-SA, Reglamento que establece el proceso de reducción gradual hasta la eliminación de las grasas trans en los alimentos y bebidas no alcohólicas procesadas industrialmente.

Sin perjuicio de lo anterior, el numeral 6.3 del artículo 6 del mismo cuerpo normativo establece que se podrá continuar comercializando aquellos productos que contengan grasas trans de origen tecnológico diferente a la hidrogenación parcial, siempre que no supere el límite de 2 gr de ácidos grasos trans por 100 g/ml de materia grasa y el proveedor cuente con el respaldo técnico y científico.

- El 17 de setiembre de 2021 entró en vigor los nuevos parámetros técnicos, correspondientes a la segunda fase establecida en el reglamento de la Ley 30021, Ley de promoción de la alimentación saludable para niñas, niños y adolescentes, referentes al contenido de azúcar, sodio, grasas saturadas y grasas trans.

Los parámetros en esta fase son los siguientes:

COMPONENTE	PARÁMETRO
Sodio en Alimentos Sólidos	Mayor o igual a 400 mg/100g
Sodio en Bebidas	Mayor o igual a 100 mg/100ml
Azúcar Total en Alimentos Sólidos	Mayor o igual a 10g/100g
Azúcar Total en Bebidas	Mayor o igual a 5g /100ml
Grasas Saturadas en Alimentos Sólidos	Mayor o igual a 4g /100g
Grasas Saturadas en Bebidas	Mayor o igual a 3g /100ml
Grasas Trans	Según normativa vigente

- El 11 de diciembre de 2021 se publicó en el Diario Oficial El Peruano la Resolución de Consejo Directivo N° 229-2021CD-OSIPTTEL mediante la cual se aprobaron: (i) las “Fórmulas y Parámetros de la Metodología de Cálculo para la Determinación de Multas, Atenuantes y Agravantes, en los Procedimientos Administrativos Sancionadores tramitados ante el OSIPTTEL”; y, (ii) la “Metodología de Cálculo para la Determinación de Multas en los Procedimientos Administrativos Sancionadores tramitados ante el OSIPTTEL”.



4. Investigaciones en Curso

- El INDECOPI viene supervisando activamente el cumplimiento de las obligaciones del Sistema de Reportes de Reclamaciones (el “SIREC”), creado mediante el Decreto Supremo N° 011-2011-PCM. El SIREC tiene por objetivo que los proveedores reporten los reclamos y quejas interpuestos por los consumidores en el Libro de Reclamaciones a través del aplicativo informático denominado “Controla tus Reclamos” (el “Sistema”), en un plazo máximo de 30 días calendario. [\(Clic para ver Client Memo\)](#).
- El 12 de noviembre, el INDECOPI informó que se encuentra fiscalizando diversos establecimientos comerciales a efectos de identificar prácticas discriminatorias contra los consumidores. Estas fiscalizaciones se vienen realizando a través de la modalidad de consumidor incógnito por parte de los fiscalizadores del INDECOPI.
- El INDECOPI informó que se encuentra fiscalizando el proceso de matrícula para el año 2022 a efectos de que los colegios cumplan con las obligaciones establecidas en la normativa de consumidor y en la normativa sectorial aplicable; sobre todo en lo referido a la información mínimamente requerida antes y durante el proceso.

- El 7 de diciembre de 2021, el INDECOPI informó que se encuentra fiscalizando la publicidad sobre ofertas y promociones, en especial aquellas difundidas por la Internet, a efectos de detectar conductas que califiquen como engañosas.
- El 10 de diciembre de 2021, en el marco del “Día de la Promoción y Leal Competencia 2021”, el INDECOPI señaló que participa activamente en la campaña mundial dirigida a supervisar la publicidad de productos o servicios con afirmaciones engañosas o falsas sobre su impacto en el medioambiente y su sostenibilidad.



5. Principales convenios suscritos por INDECOPI

MATERIA	ENTIDAD	FECHA	ALCANCE
LIBRE COMPETENCIA	Comisión Nacional De La Competencia de México (CONACOM)	29/10/2021	Cooperación para el desarrollo y fortalecimiento de sus funciones y competencias, aplicación de leyes y políticas en defensa de la competencia, asistencia técnica, intercambio de experiencias, capacitación, formación e intercambio de recursos humanos; así como propiciar la investigación conjunta.
CONSUMIDOR	Asociación de Defensa de los Intereses de Usuarios y Consumidores (ASDIUC)	21/07/2021	Promover, difundir y defender intereses colectivos o difusos de los consumidores y de aquellos que se vean afectados de forma particular.
	Asociación de Consumidores ATENEA	16/11/2021	
PUBLICIDAD	Cámara Peruana De Comercio Electrónico (CAPECE)	13/08/2021	Fomentar las buenas prácticas y el cumplimiento normativo en materia de protección del consumidor y publicidad comercial respecto a comercio electrónico. Asimismo, se implementarán mecanismos que permitan detectar y eliminar anuncios que vulneren la Ley de Represión de Competencia Desleal.
PROPIEDAD INTELECTUAL	Ministerio de Cultura de España	01/07/2021	Memorando de Entendimiento para colaborar entre entidades en el ámbito de propiedad de los derechos de autor y derechos conexos, así como sobre su gestión colectiva
	Consejo Nacional de ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC)	20/07/2021	Fortalecer los sistemas de innovación, propiedad intelectual y transferencia tecnológica en el Perú, que a su vez contribuirá con la consolidación del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (SINACTI).
	Servicio Nacional de Propiedad Intelectual (SENAPI)	30/10/2021	Cooperación institucional en materia de Propiedad Intelectual que incluya el intercambio de información y experiencias, capacitación, asistencia técnica y organización de eventos conjuntos.
	Programa Nacional De Desarrollo Tecnológico E Innovación (PROINNÓVATE)	17/11/2021	Cooperación para establecer programas, planes, proyectos y actividades orientadas a la promoción de la generación de registros, gestión y comercialización de la propiedad intelectual.

MATERIA	ENTIDAD	FECHA	ALCANCE
OTROS	Cámara de Comercio de Canadá-Perú	03/08/2021	Cooperación institucional para promover la participación de las empresas socias de la Cámara de Comercio de Canadá-Perú en los programas y proyectos del INDECOPI, tales como, capacitaciones y campañas informativas, en beneficio de sus actividades gremiales.
	Cámara de Comercio, Industria, Servicios, Turismo y de la Producción de Ayacucho	03/09/2021	Desarrollar actividades y programas de capacitación sobre las distintas materias de competencia de INDECOPI en su a efectos de orientar, informar y proteger a los consumidores y empresarios de la Región de Ayacucho.
	Superintendencia Nacional de Migraciones del Perú	08/09/2021	Convenio Marco para fortalecer y mejorar la eficiencia en el cumplimiento de los objetivos institucionales mediante el suministro y acceso a la información actualizada.
	Save the Children International	05/11/2021	Convenio Marco para fortalecer la educación de los ciudadanos con relación a sus derechos y obligaciones vinculadas a las materias de competencia de INDECOPI.



6. Designaciones de funcionarios

(i) Consejo Directivo del INDECOPI

RESOLUCIÓN N°	FECHA DE PUBLICACIÓN	MIEMBRO
100-2021-PCM	14/09/2021	JUAN FERNANDO PALACIN GUTIERREZ
176-2021-PCM	11/12/2021	JOSE CARLOS AGUADO ÑAVINCOPA

(ii) Sala Especializada en Procedimientos Concursales

RESOLUCIÓN N°	FECHA	SECRETARIO TÉCNICO
055-2021-PRE/INDECOPI	15/04/2021	ALEJANDRO MARTÍN MOSCOL SALINAS

(iii) Comisión de Protección al Consumidor de Lima Norte

RESOLUCIÓN N°	FECHA	COMISIONADO
39-2021-PRE/INDECOPI	07/11/2021	JOSÉ LUIS LIENDO SOTOMAYOR

(iv) Comisión de Derecho de Autor

RESOLUCIÓN N°	FECHA	COMISIONADA
13-2021-PRE/INDECOPI	27/07/2021	JESIE ELIZABETH BORJA LOAYZA

(v) Dirección de Fiscalización

RESOLUCIÓN N°	FECHA	COMISIONADO
135-2021-GEG/INDECOPI	29/06/2021	RONALD IVÁN LEÓN BARREZUELA

• • •

**Carlos
Patrón**

Socio
cap@prcp.com.pe

**Julia Loret
de Mola**

Socia
jld@prcp.com.pe

**David
Kuroiwa**

Asociado Principal
dkh@prcp.com.pe

**Giancarlo
Baella**

Asociado Principal
gbp@prcp.com.pe

**Marianna
Vallvé**

Asociada
mvg@prcp.com.pe

**Jimena
Pérez**

Asociada
jpd@prcp.com.pe

**Ana Lucía
Figueroa**

Asociada
afd@prcp.com.pe

**Luciana
Márquez**

Asociada
lma@prcp.com.pe

**Alejandro
Quintanilla**

Asociado
aqp@prcp.com.pe

ESCUCHA NUESTROS
PODCASTS



VISITA NUESTRO BLOG